

Montevideo, 30 de diciembre de 2020

Unidad Previsional

Enero 2021

Valores de la Unidad Previsional para el período comprendido entre el 1 y 31 de enero de 2021.

Fecha	Valor (Pesos \$)
01/01/2021	1,21219
02/01/2021	1,21220
03/01/2021	1,21221
04/01/2021	1,21222
05/01/2021	1,21223
06/01/2021	1,21225
07/01/2021	1,21226
08/01/2021	1,21227
09/01/2021	1,21228
10/01/2021	1,21229
11/01/2021	1,21230
12/01/2021	1,21231
13/01/2021	1,21232
14/01/2021	1,21233
15/01/2021	1,21234
16/01/2021	1,21235
17/01/2021	1,21237
18/01/2021	1,21238
19/01/2021	1,21239
20/01/2021	1,21240
21/01/2021	1,21241
22/01/2021	1,21242
23/01/2021	1,21243
24/01/2021	1,21244
25/01/2021	1,21245
26/01/2021	1,21246
27/01/2021	1,21247
28/01/2021	1,21248
29/01/2021	1,21250
30/01/2021	1,21251
31/01/2021	1,21252

Fuente: INE – Índice Medio de Salarios Nominal

Datos metodológicos

LEY N° 19.608 - CREACIÓN DE LA NUEVA UNIDAD PREVISIONAL DEL 13/04/ 2018

Artículo 1°.- Créase la Unidad Previsional (UP) la que tendrá un valor inicial de \$ 1,00 (pesos uruguayos uno) el último día calendario del mes de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 2°.- A partir de la fecha indicada en el artículo precedente, la UP variará diariamente hasta acumular la misma variación que haya acumulado el índice Medio de Salarios Nominales durante el mes inmediato anterior, de conformidad con la siguiente fórmula metodológica:

$$UP_{d,M} = UP_{D_{M-1}, M-1} * (IMSN_{M-2} / IMSN_{M-3})^{(d/D_M)}$$

donde:

- $UP_{d,M}$ es el valor de la Unidad Previsional en el día "d" del mes M;
- D_M es el número de días calendario que contiene el mes M;
- D_{M-1} es el número de días calendario que contiene el mes M-1 (es decir, el inmediatamente anterior a M);
- $IMSN_{M-2}$ es el valor del Índice Medio de Salarios Nominales correspondiente al último día hábil del mes M-2;
- $IMSN_{M-3}$ es el valor del Índice Medio de Salarios Nominales correspondiente al último día hábil del mes M-3;

Si por alguna causa de fuerza mayor, el primer día del mes M no se conociere el valor del IMSN correspondiente, el valor de la UP continuará siendo diariamente indexado al mismo ritmo del mes anterior. Una vez conocido el nuevo valor correspondiente del IMSN, se adoptará el ritmo indexatorio requerido durante lo que reste del mes, de forma de hacer que el valor de la UP a fin del mes M sea equivalente al que hubiese resultado de la normal aplicación de la fórmula anterior.

Artículo 3°.- El Instituto Nacional de Estadística (INE) se encargará de todo lo relativo a la administración de la nueva unidad de cuenta y dará a publicidad el valor diario de la UP que resulta de aplicar la metodología indicada en el artículo 2° de la presente Ley.

Más información en el sitio web:

- [Series estadísticas](#)

Contacto:

Depto. de Difusión y Comunicación
Instituto Nacional de Estadística
Torre Ejecutiva Anexo, Piso 4 Liniers 1280, C.P.: 11.100
Tel: (598) 29027303, ints.: 7723, 7725
E-mail: difusion@ine.gub.uy
Sitio Web: <https://www.ine.gub.uy>
Twitter: [@ine uruguay](https://twitter.com/ine_uruguay)